



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0857-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/07/2017 Hora: 15:05:49.3... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4014 del 1 de junio de 2017, la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P**, identificada con Nit 811008426-2, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, identificado con número de cedula ciudadanía número 71.616.983, presenta a La Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Triunfo, en beneficio de la zona urbana del Municipio.

Que por medio de Oficio Radicado N°130-2414 del 13 de junio del 2017, La Corporación requirió a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P**, para que allegara información complementaria necesaria para adelantar el trámite ambiental solicitado.

Que la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P**, a través de Oficio Radicado N° 131-5242 del 14 de julio del 2017, solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N°130-2414 del 13 de junio del 2017, argumentando lo siguiente:

"(...)"

Para proseguir dicho trámite ambiental se solicita amablemente una prórroga de tiempo adicional para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, debido elaboración y el trabajo que requieren estos documentos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de Son Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..." (Negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada, este Despacho considera viable conceder prórroga por el término de un (01) mes, a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N°130-2414 del 13 de junio del 2017, con el fin de dar inicio al trámite ambiental solicitado, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 811008426-2, a través de su Representante Legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**, identificado con número de cedula ciudadanía número 71.616.983, **por el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo,** para que dé cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N°130-2414 del 13 de junio del 2017.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES S.A. E.S.P**, a través de su Representante legal el señor **NELSON DE JESUS URIBE ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Sergio Andrés Barrientos Muñoz / Fecha: 24 de julio de 2017-7

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expedientes: 05591.04.07148

Asunto: Permiso de Vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 548 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telé: (051) 534 20 40 - 287 43 00